

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-355

Folio 0000500052314

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA
y la clasificación como CONFIDENCIAL y
RESERVADA

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la *SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE*, mediante correo electrónico SSAL-00658 de fecha 8 de abril de 2014, la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR* mediante correo electrónico PME-105553 de fecha 29 de mayo de 2014 y la *DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE* mediante correo electrónico ALC-01504 de fecha 29 de mayo de 2014, y alcance mediante correo electrónico ALC-01533 de fecha 30 de mayo de 2014 de las que se desprende la declaratoria de *INEXISTENCIA* y la clasificación como *CONFIDENCIAL* y *RESERVADA*, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500052314:

“Solicito toda la documentación sobre los hechos del 1 de marzo del 2008, cuando el ejército colombiano atacó un campamento de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y donde cuatro estudiantes mexicanos resultaron muertos, incluyendo fichas de trabajo, investigaciones, análisis y conclusiones que la Secretaría de Relaciones Exteriores haya hecho sobre el tema, que formó parte de un proceso deliberativo internamente ya culminado y sobre el cual se tomó una decisión definitiva.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La *SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE*, mediante correo electrónico SSAL-00658 de fecha 8 de abril de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“...

Sobre el particular, se comunica que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se localizó documento alguno con las características que establece la solicitud que nos ocupa. Por lo anterior, se declara la inexistencia de la información de conformidad con el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

No obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad se remiten anexos comunicados de prensa sobre el tema de consulta del ciudadano, mismos que también se pueden localizar en la siguiente liga electrónica:
http://www.sre.gob.mx/csocial_viejo/contenido/comunicados/historico/2008/mar/comunicados.html

...”

Por su parte, la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR* mediante correo electrónico PME-105553 de fecha 29 de mayo de 2014 emitió su respuesta en los siguientes términos:

“...

De conformidad con el artículo 18, fracción II y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se agradecerá proporcionar al interesado la versión pública de los documentos que conforman el expediente relacionado con las acciones de protección y asistencia consular desglosadas por esta Cancillería en el caso

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-355

Folio 0000500052314

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA
y la clasificación como CONFIDENCIAL y
RESERVADA

solicitado, y que son competencia de esta Dirección General, en los términos del artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dicho expediente consta de 46 fojas, las cuales proporcionarán a esa Unidad de Enlace una vez que el interesado realice el pago de derechos correspondiente, en los términos del artículo 27 del mismo ordenamiento.

...”

Finalmente, la *DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE* mediante correo electrónico ALC-01504 de fecha 29 de mayo de 2014 emitió su respuesta en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, la Dirección General para América Latina y el Caribe comunica a la Unidad de Enlace que la información solicitada se encuentra en un expediente clasificado como reservado en su totalidad, de conformidad con lo estipulado el artículo 13, Fracciones I y II y Artículo 14 Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Además, para los fines legales a que haya lugar se destaca a su atención que esta Unidad Administrativa clasificó como reservado la totalidad del referido expediente a partir del 03/03/2008, con vigencia para su desclasificación hasta el 03/03/2020, tal como aparece en el portal denominado: “Sistema de Índice de Expedientes Reservados” (SIER) del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

...”

Así mismo, dicha unidad administrativa, en alcance mediante correo electrónico ALC-01533 de fecha 30 de mayo de 2014 precisó lo siguiente:

“ ...

En complemento a la citada comunicación ALC/01504 y, en atención a la solicitud contenida en su correo electrónico del día 29 del mes en curso, la Dirección General para América Latina y el Caribe agradecerá comunicar al Comité de Información lo siguiente:

- 1) La información solicitada se encuentra en un expediente clasificado como reservado en su totalidad por 12 años, de conformidad con lo estipulado el Artículo 13, Fracciones I y II y Artículo 18 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental(LFTAIPG).
- 2) Para los fines legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 15 de la LFTAIPG, se mantiene el período de reserva de 12 años de dicho expediente, debido a que aún subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.
- 3) Esta Unidad Administrativa clasificó como reservado la totalidad del referido expediente a partir del 03/03/2008, con vigencia para su desclasificación hasta el 03/03/2020, tal como aparece en el portal denominado: “Sistema de Índice de Expedientes Reservados” (SIER) del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Avenida Juárez No. 20, Col Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México D.F.

Tels.: (55) 3686 – 5100 <http://www.sre.gob.mx>

9
2



Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA
y la clasificación como CONFIDENCIAL y
RESERVADA

Lo anterior fue notificado a esa Unidad con el oficio ALC 4040 del 26 de julio de 2011 (el registro del referido expediente se localiza en el anexo del citado oficio, denominado Informe de Índice de Expedientes Reservados, marcado con el número 16 de la página 3).

4) De conformidad con lo previsto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF 18/08/2003), se fundamentan las siguientes pruebas de daño Presente, Probable y Específico:

a) Daño Presente: Artículo 13, Fracción I.- La divulgación de los documentos antes del tiempo previsto en el período de reserva sobre los referidos sucesos acontecidos en Ecuador el 1 de marzo de 2008, causaría daño real a la seguridad pública, debido a los motivos no esclarecidos sobre la presencia de los mexicanos en el campamento de las FARC. Asimismo, información preliminar presupone supuestos vínculos entre el grupo de mexicanos, con las FARC de Colombia.

b) Daño probable: Artículo 13 Fracción II.- La divulgación de documentos podría afectar la conducción de las negociaciones de las relaciones bilaterales de cooperación entre México y Colombia en materia de seguridad y combate al narcotráfico. Asimismo, podría afectar la conducción del proceso de integración comercial entre México y Colombia, que se sigue en el marco de la Alianza del Pacífico.

c) La divulgación del expediente, podría afectar la conducción de una nueva etapa de acercamiento y diálogo impulsada recientemente por México en las relaciones político - diplomáticas con Ecuador.

d) Daño específico: Artículo 18, Fracción II.- En el expediente se encuentra información sobre la identidad personal del grupo de mexicanos que se encontraba en el lugar de los hechos.

Información declarada como INEXISTENTE: de las unidades administrativas consultadas, la Subsecretaría para América Latina y el Caribe ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la contenida en los documentos vinculados a la consulta del solicitante, localizados en los archivos de la unidad administrativa consultada, Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.



Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA
y la clasificación como CONFIDENCIAL y
RESERVADA

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18 fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación localizada contiene **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada de los titulares de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de la Información: **RESERVADA**, la contenida en la documentación que obra en el expediente señalado por la Dirección General para América Latina y el Caribe.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracciones I y II y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Prueba de daño: De conformidad con lo expresado por la Dirección General para América Latina y el Caribe, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

- a) *Daño Presente:* Artículo 13, Fracción I.- La divulgación de los documentos antes del tiempo previsto en el período de reserva sobre los referidos sucesos acontecidos en Ecuador el 1 de marzo de 2008, causaría daño real a la seguridad pública, debido a los motivos no esclarecidos sobre la presencia de los mexicanos en el campamento de las FARC. Asimismo, información preliminar presupone supuestos vínculos entre el grupo de mexicanos, con las FARC de Colombia.
- b) *Daño probable:* Artículo 13 Fracción II.- La divulgación de documentos podría afectar la conducción de las negociaciones de las relaciones bilaterales de cooperación entre México y Colombia en materia de seguridad y combate al narcotráfico. Asimismo, podría afectar la conducción del proceso de integración comercial entre México y Colombia, que se sigue en el marco de la Alianza del Pacífico.
- c) La divulgación del expediente, podría afectar la conducción de una nueva etapa de acercamiento y diálogo impulsada recientemente por México en las relaciones político - diplomáticas con Ecuador.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-355

Folio 0000500052314

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA
y la clasificación como CONFIDENCIAL y
RESERVADA

d) *Daño específico:* Artículo 18, Fracción II.- En el expediente se encuentra información sobre la identidad personal del grupo de mexicanos que se encontraba en el lugar de los hechos.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 10, 22 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracciones I y II, 18 fracción II, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**, mediante correo electrónico SSAL-00658 de fecha 8 de abril de 2014, y la clasificación de la información expresada por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR** mediante correo electrónico PME-105553 de fecha 29 de mayo de 2014 y la **DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE** mediante correo electrónico ALC-01504 de fecha 29 de mayo de 2014, y alcance mediante correo electrónico ALC-01533 de fecha 30 de mayo de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500052314, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la versión pública de la documentación proporcionada por la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, unidad administrativa consultada.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-355

Folio 0000500052314

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA
y la clasificación como CONFIDENCIAL y
RESERVADA

CUARTO.-Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS

VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL